Popayán, 26 de octubre de 2026

Señores
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DEL CAUCA
Comité Evaluador / Oficina de Contratación
Popayán, Cauca

Referencia: Observación al Proyecto de Pliego de Condiciones (Documento Base) y a los Estudios y Documentos Previos. Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. PSAMC-008-2026.

Objeto: "Construcción e instalación de cielo rasos para el edificio del Campus Sede Norte, ubicado en la Carrera 6 No. 46N-44, y construcción e instalación de cubiertas para la protección de terrazas, incluyendo el suministro de materiales, mano de obra, equipos y demás elementos necesarios para su adecuada ejecución y funcionamiento."

Asunto: Indeterminación del porcentaje (F%) y del área mínima a acreditar como experiencia específica

Respetados señores:

De manera atenta y dentro del término previsto en el cronograma, presento la siguiente observación al Documento Base y a los Estudios Previos del proceso de la referencia.

1. Lo que establecen los documentos del proceso

1.1. Documento Base. En el numeral 1.4 y en el numeral 3.5.1 del documento base se adopta la **Matriz 1 – Experiencia del Sector Educativo, Numeral 1. Obras en Infraestructura de Educación, actividad 1.2**. Para la experiencia específica dice:

"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar un área intervenida y/o construida igual y/o superior al (F%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 908 M2."

En el numeral 3.5 del documento base se indica que *"el área estimada de intervención del presente Proceso de Contratación corresponde: 908 metros cuadrados"*.

1.2. Estudios Previos.

- En la página 2 se afirma: *"El Documento Base identifica un área de intervención de 908 m² para efectos de la experiencia específica"*.
- En las páginas 7 y 8 (Análisis del Sector) se transcribe la regla con la misma variable sin resolver: *"… igual y/o superior al (F%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde A 908 M2"*. El cuadro incluido tiene rangos de cuantía de *"< 800 SMMLV, entre 801 y 1.500 SMMLV, entre 1.501 y 2.500 SMMLV, entre 2.501 y 5.000 SMMLV y mayor o igual a 5.001 SMMLV"*, que no son los de la

Matriz aplicable a los procesos de menor cuantía. Tampoco incluye la fila de "% de dimensionamiento".

2. El problema

Ni el Documento Base ni los Estudios Previos reemplazan la variable "(F%)" por su valor. Ninguno incluye el "% de dimensionamiento" ni calcula el área mínima que debe acreditar el proponente. Los Estudios Previos, además, presentan los 908 m² como el área "para efectos de la experiencia específica". Esto tiene tres consecuencias:

- El requisito puede leerse como la exigencia de un contrato con un área **igual o superior a 908 m²**, es decir el 100 % del área a intervenir. Eso supera lo que permite la Matriz 1 y modifica el Documento Tipo.

- Hay **incertidumbre sobre un requisito habilitante**, y los documentos del proceso no coinciden entre sí. Esto afecta la selección objetiva y la igualdad entre oferentes.

- Se **restringe sin justificación la pluralidad de oferentes**: quedan por fuera proponentes que sí cumplen la experiencia definida en el Documento Tipo.

3. El porcentaje aplicable según la Matriz 1 – Experiencia del Sector Educativo

Para la actividad 1.2, la Matriz 1 de los Documentos Tipo de selección abreviada de menor cuantía de infraestructura social fija el F% así:

Cuantía del proceso	Valor de F%
< 150 SMMLV	**50 %**
Entre 151 y 1.000 SMMLV	30 %

El presupuesto oficial es de **$150.607.312**, que equivale a **menos de 150 SMMLV**. Por lo tanto, el F% aplicable es el **50 %**, y el área mínima a acreditar es:

908 m² × 50 % = 454 m²

4. Fundamentos normativos

- **Ley 2022 de 2020**, que modificó el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, y la **resolución de adopción de los Documentos Tipo citada por la Entidad en sus Estudios Previos** (Resolución 540 de 2025): los Documentos Tipo son de obligatorio cumplimiento. La Matriz dice expresamente que *"las Entidades Estatales no podrán incluir, modificar, suprimir o alterar las condiciones de experiencia establecidas en esta Matriz"*.

- **Ley 80 de 1993, artículo 24, numeral 5, literales a) y b)**: los pliegos deben tener reglas objetivas, justas, claras y completas, que no induzcan a error a los proponentes.

- **Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12**, y **Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1**: los estudios previos deben definir de manera completa los requisitos del proceso.

- **Ley 1150 de 2007, artículo 5**: deber de selección objetiva. Los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato.

- **Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.1**: la modificación del pliego se hace mediante adenda.

5. Solicitud
Con base en lo anterior, solicito respetuosamente a la Entidad que:

1. **Incluya la fila de "% de dimensionamiento"** de la Matriz 1, con el valor del 50 % que corresponde a la cuantía del proceso (< 150 SMMLV).

2. Aclare expresamente que el área mínima exigida como experiencia específica habilitante es de **454 m²** (50 % de los 908 m² a intervenir). En consecuencia, cumplirá el requisito el proponente que acredite al menos un (1) contrato con un área intervenida y/o construida igual o superior a esa cifra

Agradezco la atención prestada y quedo atento(a) a la respuesta de la Entidad.

Cordialmente,

Mauro Realpe Perez
Ingeniero Civil
3113371372